



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Consejo Federal de Educación

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

III ASAMBLEA

23 de mayo de 2007.

Temario

1. Política para la educación secundaria. Art. 32º y 136º LEN.
2. Decreto reglamentario del art. 10º, Ley de Financiamiento Educativo.
3. Proyecto de reglamentación de los Consejos Asesores del Consejo Federal de Educación.
4. Avances en la implementación del Plan Nacional de Formación Docente. Constitución del Consejo Consultivo.
5. Ley de Educación Sexual Integral. Estado de situación.
6. Carreras de salud. Acuerdo.
7. Estado de situación y previsiones 2007 para planes de mejora a financiar por Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.
8. Pedido de excepción a la Res. CFE N° 269/06 para destinar recursos del Fondo Nacional para la ETP en dos instituciones de Buenos Aires.
9. Educación vial. Materiales para las escuelas.
10. Programa con la Secretaría de Deportes.
11. Comisión de Ministros para reglamentar art. 13º, 14º y 140º LEN, Gestión social y cooperativa.
12. Convenio sobre rendición de cuentas por transferencias a provincias.
13. Canal Encuentro.
14. Programa contra el tabaquismo.
15. Propuestas de trabajo del INTI.
16. Varios.



Consejo Federal de Educación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

III ASAMBLEA

(USO INTERNO)

23 de mayo de 2007.

Temario

1. Política para la educación secundaria. Art. 32º y 136º LEN. (**Birgin y Pitman. Se entrega material?**).
2. Decreto reglamentario del art. 10º, Ley de Financiamiento Educativo. (**Devries. Copia de decreto**).
3. Proyecto de reglamentación de los Consejos Asesores del Consejo Federal de Educación. (**de Cara, copia de proyecto**).
4. Avances en la implementación del Plan Nacional de Formación Docente. Constitución del Consejo Consultivo. (**Vollmer, documentación**)
5. Ley de Educación Sexual Integral. Estado de situación. (**informa? Plazos: Luis Quintero**).
6. **15 hs.** Carreras de salud. Acuerdo. (**Tedesco, Sarotti, viceministro de Salud, Albano, documento y proyecto de resolución**).
7. Estado de situación y previsiones 2007 para planes de mejora a financiar por Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional. (**Almandoz**).
8. Pedido de excepción a la Res. CFE N° 269/06 para destinar recursos del Fondo Nacional para la ETP en dos instituciones de Buenos Aires. (**Almandoz, proyecto de resolución**).
9. Educación vial. Materiales para las escuelas. (**de Cara, Pitman, documentos**)



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Consejo Federal de Educación

10. **13 hs.** Programa con Secretaría de Deportes. Coordinado por Horacio Elizondo.
11. Comisión para reglamentar art. 13º, 14º y 140º LEN, Gestión social y cooperativa. (*de Cara, proyecto de resolución*).
12. Convenio sobre rendición de cuentas por transferencias a provincias. (*G. Iglesias, documento*)
13. Canal Encuentro.
14. Programa contra el tabaquismo.
15. Propuestas de trabajo del INTI.
16. Varios.
 - a. Entrega de CD: Recopilación de antecedentes y aportes al debate y sanción de la Ley de Educación Nacional.
 - b. Entrega de ejemplares impresos "Repensar las escuelas". 1ª convocatoria nacional a estudiantes de Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE

Informe de avance de la implementación del Plan Nacional

23 de Mayo de 2007

1. Visitas a las Provincias para la presentación y análisis del Plan Nacional de Formación Docente

Se realizarán una serie de reuniones de trabajo en cada jurisdicción con el objetivo de comunicar y difundir las principales estrategias y líneas de acción del Instituto Nacional de Formación Docente y los resultados esperados de la puesta en marcha del Plan Nacional de Formación Docente. El propósito es dar a conocer a los diferentes actores educativos involucrados, los lineamientos estratégicos que se proponen para el desarrollo del sistema de formación docente. Se adjunta el cronograma de visitas en el Anexo I.

2. Avances en la implementación del Plan nacional

2.1. Área de Desarrollo Institucional:

a) Proyectos de Mejora institucional

Desde el Área de Desarrollo Institucional se impulsa la puesta en marcha de los Proyectos de Mejora Institucional que apuntan a impactar en los procesos de mejora de los ISFD tanto en su dimensión pedagógico- didáctica como en su dinámica organizacional.

La selección de temas para el diseño de proyectos tiene en cuenta el conjunto de líneas de acción que se estén desarrollando en las instituciones y las prioridades presentadas en el Plan Nacional de Formación docente, en especial:

- El desarrollo académico y cultural de los estudiantes a fin de fortalecer sus trayectorias formativas. Estos proyectos apuntarán analizar y promover alternativas en torno a las condiciones de ingreso y permanencia a lo largo de la carrera.
- La renovación pedagógica y reflexión sobre la enseñanza vinculada a los nuevos contextos, culturas juveniles y cultura contemporánea para dar respuesta a los nuevos desafíos profesionales que se presentan a maestros y profesores.
- La producción e incorporación de materiales didácticos, bibliográficos y dispositivos para la formación que incluyan la incorporación de TICs en la formación.
- La práctica docente y de enseñanza que realizan los estudiantes en formación, orientada a la profundización o incorporación de nuevas alternativas en torno a la experiencia de práctica y residencia a lo largo de la carrera, del acompañamiento a docentes noveles recién egresados a través del trabajo colaborativo entre los ISFD y las escuelas.
- Fortalecer el desarrollo profesional de los formadores a través del intercambio de experiencias y propuestas de formación continua que apunten a la renovación de estrategias de enseñanza

Se financiarán los proyectos que resulten aprobados por una comisión de evaluación integrada por representantes provinciales y nacionales. En la reunión con los Directores de Educación Superior de las provincias se analizó la posibilidad de utilizar como criterio de asignación de los recursos, la matrícula de los ISFD de carácter estatal, estableciendo los siguientes rangos para su distribución:

Rangos	Matrícula del ISFD	Monto máximo por rango
1	hasta 100 estudiantes	\$12.000
2	101 a 300 estudiantes	\$ 15.000
3	301 a 500 estudiantes	\$ 18.000
4	501 a 700 estudiantes	\$ 22.000
5	701 a 1.000 estudiantes	\$ 26.000
6	1001 en adelante	\$ 30.000

b) Dotación de equipamiento informático

En el mes de junio se realizará la entrega de equipamiento informático a los ISFD de carácter estatal con un criterio de distribución según rangos de matrícula.

Rangos	Matrícula del ISFD	Cantidad de PC
1	hasta 100 estudiantes	10
2	101 a 300 estudiantes	25
3	301 a 500 estudiantes	30
4	501 a 700 estudiantes	35
5	701 a 1.000 estudiantes	40
6	1001 en adelante	50

c) Elegir la docencia

En los meses de febrero y marzo de 2007 se ha puesto en marcha la cuarta convocatoria a becarios en los ISFD designados por cada Jurisdicción. En abril y mayo se han desarrollado cinco (5) Encuentros Regionales con el fin de seleccionar a los becarios correspondientes a la cohorte 2007. Se registraron 2000 inscriptos en todo el país y se otorgaron 1500 becas. Actualmente, se está avanzando en la selección de 70 Tutores para el cupo de ingresantes 2007 que se sumarán a los 135 tutores que ya forman parte del Proyecto.

d) Becas de formación docente para estudiantes aborígenes

Estas becas se proponen incentivar y fortalecer los trayectos formativos de los estudiantes de formación docente de pueblo aborígenes. Durante el mes de abril se realizó el proceso de selección de becarios con la intervención de representantes nacionales y provinciales con un total de 500 becas para cursantes y 1000 para alumnos ingresantes de las provincias de

Buenos Aires, Chaco, Chubut, Catamarca, Córdoba, Formosa, La Pampa, Mendoza, Neuquén, San Juan y Tucumán.

2.2 Área de Desarrollo Curricular. Residencias pedagógicas.

El Instituto ha propuesto a las jurisdicciones el diseño e implementación de un conjunto de acciones vinculadas a las Residencias Pedagógicas con el objetivos de contribuir al fortalecimiento de las experiencias de formación de los estudiantes **en el marco de los actuales planes de estudio**, brindando oportunidades para la mejora de las prácticas docentes en distintas escuelas y realidades socio- educacionales. A su vez, se pretende construir viabilidad para el desarrollo curricular futuro, generando y fortaleciendo las condiciones institucionales y pedagógicas que permitan una formación integral y relevante de los desempeños docentes y renuevan los vínculos con la práctica en las escuelas.

La propuesta atiende a la tríada de actores implicados en el desarrollo de las Residencias Pedagógicas: los profesores de Práctica y Residencia, los estudiantes y las escuelas y sus docentes, en contextos educativos reales y diversos

- *A los profesores de Práctica y Residencia Pedagógica* son los principales responsables de la conducción de las Residencias Pedagógicas puede ofrecerse apoyo técnico y financiero para ampliar el intercambio de experiencias, profundizar acciones y estrategias compartidas, generar y transferir iniciativas y consolidar grupos profesionales.
- *A los estudiantes* se propone brindar el apoyo financiero para realizar una Residencia Pedagógica enriquecida, con inserción activa en distintas escuelas y participación en actividades relativas al trabajo docente en distintos contextos socio- educativos.
- *A las escuelas* que acompañan a los estudiantes, se les proponen nuevos dispositivos metodológicos, organizativos y acciones de desarrollo profesional que posibiliten un marco de acuerdos institucionales con los Institutos Formadores.

Los proyectos jurisdiccionales que se presenten al Instituto Nacional pueden abarcar el desarrollo y financiamiento de acciones que involucren a los tres principales actores implicados:

Acciones con profesores de prácticas y residencias:

- Conformación de foros de intercambio y debate de experiencias que colaboren con la sistematización y producción de materiales sobre el tema
- Promoción de encuentros y pasantías de intercambio para docentes de Prácticas y Residencias
- Desarrollo de espacios conjuntos de capacitación con Docentes orientadores; Directivos de Escuelas sede de Prácticas y otro personal involucrado en estas áreas

Acciones con estudiantes practicantes:

- Implementación de período complementario de Residencias Pedagógicas para el segundo semestre 2007.
- Implementación de talleres complementarios para estudiantes practicantes.

Acciones Instituto – Redes de Escuelas:

- Convocatoria a escuelas para presentar proyectos de inclusión de estudiantes de residencia
- Elaboración conjunta de planes de trabajo y acuerdos programáticos
- Acciones de Capacitación a Docentes Tutores/ Orientadores de estudiantes residentes

2.3 Área de investigación educativa

El Instituto Nacional está preparando las Bases de la convocatoria 2007 para proyectos concursables de Investigación Pedagógica “*Conocer para incidir sobre los aprendizajes escolares*” destinado a los ISFD, para el análisis de las prácticas profesionales docentes e institucionales y el diseño de estrategias que permitan incidir en la realidad cotidiana del sistema educativo teniendo en cuenta las particularidades locales, provinciales y/o regionales.

Las principales áreas temáticas propuestas para la convocatoria son:

- Enseñanza y aprendizaje de disciplinas o áreas de conocimiento
- Tecnologías educativas
- Evaluación
- Prácticas de retención escolar
- Inclusión educativa
- Alfabetización inicial
- Análisis contextualizado para el cumplimiento de la ley

La convocatoria estará abierta desde el 10 de junio hasta el 10 de agosto de 2007. Los proyectos serán evaluados por una comisión integrada por representantes nacionales y provinciales y aquellos que resulten aprobados tendrán un financiamiento promedio de \$15.000.

2.4. Área de Desarrollo Profesional y Formación Continua

El desarrollo profesional docente parte del reconocimiento de las responsabilidades que el sistema formador tiene ante los actuales y los futuros docentes, y compromete la dimensión política y social de la formación docente.

Las acciones que se proponen desde el área son:

- Desarrollar y acordar líneas de capacitación continua dirigidas a equipos directivos de los ISFD, con el objetivo de fortalecer su rol en el impulso de proyectos de innovación y mejora institucional.
- Desarrollar y acordar dispositivos de capacitación dirigidos a formadores y directivos, para fortalecer la utilización pedagógica de las TICs.
- Dar continuidad a las acciones de formación de formadores a través del Postítulo en Investigación Educativa y de los postgrados en Didáctica y Curriculum, Pedagogía de la Formación e Infancias y Juventudes.

- Ampliar y profundizar las acciones de acompañamiento pedagógico docentes noveles que inician su desempeño profesional.
- Desarrollar un programa de visitas al exterior para directivos y formadores con el objetivo de conocer experiencias profesionales radicadas en otros países que enriquezcan la perspectiva local.

Las jurisdicciones presentarán y acordarán con el Instituto Nacional propuestas de Desarrollo Profesional que respeten las necesidades y prioridades identificadas, pudiendo solicitar asistencia técnica para su diseño.

3. Reuniones Regionales.

Para difundir las principales líneas de acción del Plan Nacional de Formación Docente, en especial aquellas que están destinadas a los ISFD, el Instituto Nacional acordó con los Directores de Educación Superior la organización de seis Reuniones Regionales en las que contará con la presencia del Rector y el Coordinador Académico de la totalidad de las instituciones estatales. Se adjunta el cronograma de reuniones en el ANEXO II.

ANEXO1

CRONOGRAMA DE VISITAS A LAS JURISDICCIONES

Día y mes	María I. Vollmer	Marisa Díaz
28/5	San Juan	
30/5	Salta	Chaco
31/5	Jujuy	Formosa
1/6	Buenos Aires	Buenos Aires
4/6	Mendoza	La Rioja
5/6	Entre Ríos	Catamarca
6/6		San Luis
8/6	Córdoba	Córdoba
12/6	Ciudad Bs. As	Ciudad Bs. As.
13/6	Tucumán	
19/6	Santa Cruz	Santiago del Estero
26/6	Corrientes	Corrientes
27/6	Santa fe	Santa Fe
3/7		Neuquén
4/7		Río Negro
6/7	Misiones	Misiones
11/7	T. del Fuego	La Pampa
17/7	Chubut	

ANEXO 2
CRONOGRAMA DE REUNIONES REGIONALES

Sede del encuentro	Fecha	Jurisdicciones	ISFD	Asistentes
Córdoba	7 y 8 de junio	Mendoza	14	28
		San Juan	11	22
		Córdoba	66	132
		San Luis	2	4
		La Rioja	27	54
		TOTAL	120	240
Ciudad de Bs. As.	11 y 12 de junio	Pcia. Bs. As. metropolitana	110	220
Tucumán	14 y 15 de junio	Santiago del E	32	64
		Tucumán	20	40
		Salta	29	58
		Catamarca	14	28
		Jujuy	21	42
		TOTAL	116	232
Mar del Plata	21 y 22 de junio	Pcia. Bs. As. Interior	113	226
Corrientes	25 y 26 de junio	Formosa	23	46
		Santa Fe	46	92
		Chaco	24	48
		Misiones	16	32
		Corrientes	18	36
		TOTAL	127	254
Ciudad de Bs. As.	28 y 29 de junio	Neuquén	15	30
		La Pampa	6	12
		Chubut	11	22
		T del Fuego	2	4
		Río Negro	7	14
		Santa Cruz	3	6
		Ciudad de BA	22	44
		Entre Ríos	37	74
		TOTAL	103	206
TOTAL GRAL.		689	1378	



Resolución CFE N°

Buenos Aires,

VISTO el Acuerdo Marco A23 aprobado por Resolución CFCyE N° 238/05 y el Convenio suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud – “Convenio MECyT N° 296/02” y,

CONSIDERANDO:

Que el sistema educativo debe ser articulado, abierto, prospectivo y orientado a satisfacer necesidades de los ámbitos nacional, jurisdiccional, regional y local.

Que la educación superior posee un papel estratégico en los procesos de desarrollo local y regional, contemplando tanto el desarrollo socioproyectivo, como sociocultural de las comunidades.

Que se hace necesario dar respuesta a la heterogeneidad y fragmentación existente en el ámbito del nivel superior, de manera de garantizar condiciones de igualdad y calidad educativa para la totalidad del sistema.

Que el Plan Federal de Salud plantea la estrategia de la “Atención Primaria” como eje vertebrador, constituyendo la/el enfermera/o un profesional clave en el proceso de implementación de la misma.

Que la presente versión de la carrera “Tecnicatura Superior en Enfermería” contribuye a dar respuesta a los cambios que generan la transformación de los paradigmas en la formación, la práctica y la investigación.

Que el documento base propuesto, contiene las áreas socioocupacionales, el perfil profesional, las bases curriculares, las condiciones mínimas que se requieren para el funcionamiento de la carrera y las correspondientes actividades reservadas (alcances del título).

Que el documento base que se propone, ha sido construido en el marco de la mesa consultiva conformada por la Federación Argentina de Enfermería (FAE), la Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina (AUERA), la Asociación de Escuelas Terciarias de Enfermería de la República Argentina (ACETERA), la Dirección de Capacitación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).



Consejo Federal de Educación

Que asimismo, dicho documento ha sido evaluado y avalado por las Direcciones de Recursos Humanos de los Ministerios de Salud jurisdiccionales y aprobado por el Consejo Federal de Salud (COFESA).

Que se han cumplimentado los circuitos de consulta y participación jurisdiccional y concertado los perfiles profesionales y contenidos de la carrera.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de ***** por ausencia de sus representantes.

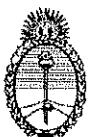
Por ello,

LA III ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento base de la carrera “Tecnicatura Superior en Enfermería”, el que se agrega como anexo y forma parte de la presente Resolución. Las actualizaciones e innovaciones deberán ser acordadas por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, a los efectos de la equivalencia y validez nacional de títulos.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del Consejo Federal de Educación y cumplido, archívese.

Resolución CFE N°



Versión 23 de mayo de 2007

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ANEXO

TITULO I: CONSEJO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS

CAPÍTULO I: DE SU MISIÓN

Artículo 1º: Su misión principal es emitir, a solicitud del Consejo Federal de Educación, informes, estudios y propuestas que contribuyan a la formulación de las políticas educativas, en el marco del proceso de implementación de la Ley de Educación Nacional (Nº 26.206).

CAPÍTULO II: DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 2º.- El Consejo estará integrado por: un (1) miembro de la Academia Nacional de Educación; un (1) representante de cada organización gremial docente con personería jurídica y alcance nacional; dos (2) representantes de entidades de la Educación de Gestión Privada; un (1) miembro del Consejo de Universidades; dos (2) representantes de organizaciones sociales vinculadas con la educación y dos (2) miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Federal.

Artículo 3º.- La Asamblea Federal podrá invitar, eventualmente a personas u organizaciones a participar de las sesiones para ampliar el análisis de temas de su agenda.

Artículo 4º.- La coordinación del Consejo de Políticas Educativas será ejercida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la asistencia de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

CAPÍTULO III: DE LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 5º.- Los integrantes serán designados por la mayoría simple de la totalidad de los miembros de la Asamblea Federal, a propuesta de las organizaciones y entidades que representan.



Los miembros designados durarán un año en sus cargos y ejercerán sus funciones ad-honorem. Su mandato podrá ser renovado.

TITULO II: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

CAPITULO I: DE SU MISIÓN

Artículo 6º.- Su misión principal es participar en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción.

CAPÍTULO II: DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 7º.- El Consejo Económico y Social estará compuesto por tres (3) representantes de organizaciones empresarias, tres (3) representantes de organizaciones de trabajadores con personería jurídica y alcance nacional, tres (3) miembros de la Mesa de Organizaciones Solidarias con la Educación, tres (3) representantes de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y dos (2) miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Federal.

Artículo 8º.- La Asamblea Federal podrá invitar, eventualmente, a personas u organizaciones a participar de las sesiones de este Consejo Consultivo para ampliar el análisis de temas de su agenda.

Artículo 9º.- La coordinación del Consejo Económico y Social será ejercida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la asistencia de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

CAPÍTULO III: DE LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 10º.- Los integrantes serán designados por la mayoría simple de la totalidad de los miembros de la Asamblea Federal, a propuesta de las organizaciones y entidades que representan.

Los miembros designados durarán un año en sus cargos y ejercerán sus funciones ad-honorem. Su mandato podrá ser renovado.



TITULO III: CONSEJO DE ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

CAPÍTULO I: DE SU MISIÓN

Artículo 11º.- Su misión principal es proponer al Consejo Federal innovaciones relativas a los contenidos curriculares comunes.

CAPÍTULO II: DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 12º.- El Consejo de Actualización Curricular será de carácter interdisciplinario y estará integrado por quince (15) personalidades calificadas, con una representación de tres (3) miembros por cada uno de los siguientes ámbitos: la cultura; la ciencia; la técnica; el mundo del trabajo y el mundo de la producción y dos (2) miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 13º.- Para cuestiones específicas de su agenda, el Presidente de la Asamblea Federal podrá convocar a personas u organizaciones relacionadas para ampliar su tratamiento y análisis.

Artículo 14º.- La coordinación del Consejo de Actualización Curricular será ejercida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la asistencia de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

CAPÍTULO III: DE LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 15º.- Los integrantes serán designados por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal, por simple mayoría de la totalidad de sus miembros.

Los miembros designados durarán un año en sus cargos y ejercerán sus funciones ad-honorem.

TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I: DE LAS REUNIONES

Artículo 16º.- Los Consejos Consultivos deberán reunirse por lo menos dos veces al año, previo acuerdo con las coordinaciones respectivas. La Asamblea Federal podrá



asimismo convocar a cada uno de los Consejos Consultivos cuando lo estime conveniente para solicitar su asesoramiento.

Artículo 17º .-La citación a las reuniones se realizará por intermedio de la Secretaría General del Consejo Federal, con una anticipación mínima de siete (7) días corridos.

CAPÍTULO II: DE LOS INFORMES Y/O PROPUESTAS

Artículo 18º.- La Asamblea Federal, en función de sus requerimientos, fijará los plazos para la entrega de los informes y/o propuestas resultantes del accionar de cada uno de los Consejos Consultivos. Los mismos serán puestos a consideración de la Asamblea para su análisis y toma de decisiones.

Artículo 19º. – Los Consejos Consultivos deberán entregar sus informes y/o propuestas al Presidente de la Asamblea, a través de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación. Los Consejos Consultivos procurarán producirlos por consenso. Cuando esto no se logre, se deberá consignar todas las opiniones disidentes con los fundamentos que las avalen.

Artículo 20º.- Los Consejos Consultivos están facultados para requerir a las áreas técnicas de la cartera educativa nacional todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 21º.- Los Consejos Consultivos podrán requerir la opinión o la intervención de especialistas para el abordaje de temas concretos, previo acuerdo de la Coordinación respectiva.

CAPITULO III: DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 22º.- La Secretaría General del Consejo Federal de Educación dispondrá las medidas necesarias para satisfacer los requerimientos de cada Consejo Consultivo.

Artículo 23º.- Será responsabilidad del Secretario General del Consejo Federal efectuar la citación a los miembros de cada uno de los Consejos Consultivos y la presentación ante la Asamblea Federal de los informes y/o propuestas que resulten de lo actuado.

EDUCACION

Decreto 457/2007

Establécese pautas en relación al convenio marco al que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 26.075, el que regulará respecto de las materias allí descriptas y resultará de aplicación a todos los docentes que presten servicios en el ámbito del Sistema Educativo Nacional, dependientes de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/4/2007

VISTO el Expediente N° 5241/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 26.075, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de dicha ley dispone que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que resulta imprescindible contar con un instrumento que haga posible su operatividad, contribuyendo a la concreción de los fines allí definidos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El convenio marco a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 26.075 regulará respecto de las materias allí descriptas y resultará de aplicación a todos los docentes que presten servicios en el ámbito del Sistema Educativo Nacional dependientes de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La representación de los trabajadores docentes del sector público provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la negociación del convenio marco, será ejercida por las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito geográfico de actuación en todo el territorio nacional.

En la educación pública de gestión privada, la adecuación, recepción y ejecución del convenio marco resultará de acuerdos con la participación e intervención de los representantes de los docentes privados y representantes de los empleadores del sector, según el régimen legal estatutario vigente.

Art. 3º — La integración de la representación de los trabajadores en cuanto a su número, será proporcional al promedio de la cantidad de afiliados activos que cada una de las asociaciones sindicales intervenientes, según lo establecido en el artículo anterior, haya poseído en los SEIS (6) meses anteriores a la entrada en vigencia del presente, sea en forma directa en el caso de entidades gremiales de primer grado o indirecta, a través de las organizaciones sindicales adheridas, en el supuesto de entidades sindicales de grado superior.

En el caso que en el transcurso de las negociaciones no hubiera uniformidad en el seno de la representación gremial docente, prevalecerá la de los integrantes de la mayoría.

Art. 4º — La representación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, será ejercida por el titular de dicha Cartera de Estado o funcionario de jerarquía no inferior a Subsecretario en el que

delegue dicha atribución. La representación del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION le corresponderá a su Comité Ejecutivo.

Art. 5º — Las partes con capacidad de negociación del convenio marco, de conformidad a las previsiones de los artículos 2º y 4º del presente decreto, podrán solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la formación de una comisión indicando por escrito las materias objeto de la negociación y nominando a sus integrantes.

La referida Cartera de Estado dentro de los QUINCE (15) días de recepcionada dicha solicitud, constituirá la comisión y designará audiencia a fin de proceder a su integración, mediante el dictado del acto respectivo.

Art. 6º — El convenio marco regulado por el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 comprenderá todas las cuestiones laborales generales que integran la relación de empleo de los trabajadores docentes de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, debiendo considerar como mínimo las siguientes:

- a) Retribución mínima de los trabajadores docentes;
- b) Materias de índole económica, laboral, asistencial, previsional, y en general las que afecten las condiciones de trabajo, a saber:
 - I. Condiciones de ingreso a la carrera docente, promoción y capacitación, calificaciones del personal;
 - II. Régimen de vacantes;
 - III. Trámites de reincorporaciones;
 - IV. Jornadas de trabajo;
 - V. Derechos sociales y previsionales;
 - VI. Políticas de formación docente y capacitación en servicio;
 - VII. Representación y actuación sindical;
 - VIII. Títulos;
 - IX. Cualquier otra materia vinculada a la relación laboral entre partes dentro de las previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 26.075.

Las partes podrán solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la realización de una nueva convocatoria para el tratamiento de cuestiones vinculadas a las materias previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 26.075, que no resulten reguladas en el convenio marco que se suscriba como consecuencia del presente.

Art. 7º — Las partes a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;
- c) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- d) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr el convenio marco;
- e) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión de los temas en tratamiento;

A fin de dar cumplimiento con lo prescripto en el inciso c) del presente artículo, al inicio de la negociación del convenio marco, las partes deberán contar con información detallada sobre las siguientes materias:

I. Previsiones presupuestarias para el ejercicio inmediato posterior así como la ejecución del Presupuesto en vigencia.

II. Niveles de empleo en el ámbito educativo.

III. Perspectivas de desarrollo futuro, debiendo comprender al menos los tres meses subsiguientes al del informe, indicando posibilidades de expansión y generación de nuevos empleos en el sector docente, planes de restauración y de reorganización del trabajo.

IV. Políticas de inversiones, perspectivas de mejor aprovechamiento de los recursos, planes de expansión y posibles mejoras de los servicios en el sector docente.

V. Programas de introducción de nuevas tecnologías detallando costos, tipos y objetivos de las mismas, sus posibles efectos en los niveles de empleo, en la salud y de seguridad física y psíquica de los trabajadores y en la organización del trabajo, como así mismo la capacidad requerida para su utilización.

VI. Indices de accidentes y enfermedades, detallando las causas y las consecuencias de los mismos en la capacidad laboral de los afectados.

VII. Presentismo y ausentismo vinculado con las causas que lo provocan.

VIII. Ingresos totales detallando la fuente de los mismos y los rubros a los que fueron destinados, indicando especialmente las partidas afectadas a, personal contratado y de gabinete, perspectivas de ingresos futuro y destinos probables de los mismos.

IX. Cualquier otro rubro que las partes consideren de interés y así lo acuerden.

Las partes podrán ser asistidas por los asesores técnicos que estimen pertinentes.

Art. 8º — El convenio marco a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 deberá contener como mínimo:

a) Lugar y fecha de su celebración;

b) Individualización de las partes y sus representantes;

c) El ámbito personal de aplicación, con mención precisa del agrupamiento, sector o categoría o ámbito territorial del personal comprendido;

d) El período de vigencia;

e) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del convenio.

Art. 9º — El convenio marco durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en un convenio de ámbito distinto, disposición unilateral del empleador de la jurisdicción estatal provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. En caso de colisión o conflictos de normas originadas en diversos ámbitos prevalecerá la norma más favorable o condición más beneficiosa, imponiéndose para su cotejo el principio de conglobamiento por instituciones.

Art. 10. — Vencido el término de vigencia del convenio marco se mantendrán subsistentes las cláusulas del mismo, hasta tanto comience a regir un nuevo convenio.

Art. 11. — En el ámbito de la negociación previsto en el artículo 1º y sujeto a los alcances del presente, el convenio marco alcanzado deberá ser suscripto por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y el Secretario General del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION juntamente con los representantes del Sector Sindical, debiendo la Autoridad de Aplicación remitir el instrumento al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado del acto administrativo correspondiente. El acto administrativo deberá ser dictado dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de la suscripción del convenio.

Art. 12.— Dictado el acto administrativo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, o vencido el plazo previsto en el artículo anterior sin que medie acto expreso, el texto completo de aquél será remitido dentro de los CINCO (5) días a la Autoridad de Aplicación para su registro y publicación dentro de los DIEZ (10) días de recibido.

El convenio regirá a partir del día siguiente al de su publicación y se aplicará a las relaciones jurídicas existentes entre los docentes públicos y las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 13.— EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación del presente y en ejercicio de sus funciones estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Cuando no logre avenir a las partes, podrá proponer una fórmula conciliatoria; a tal fin estará autorizado para realizar estudios, recabar asesoramiento y, en general, requerir toda la información necesaria a efectos de posibilitar el más amplio conocimiento de la cuestión de que se trate.

Art. 14.— Los preceptos del presente decreto se interpretarán de conformidad con el Convenio 154 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la Ley Nº 23.544.

Art. 15.— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus.